

INFORMACIÓN RELEVANTE

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA

FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

La Asamblea de Accionistas de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S. A., en la reunión ordinaria celebrada el día de hoy, 31 de marzo de 2016, aprobó la reforma estatutaria como se indica a continuación:

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>Medida 4: Información y comunicación de los Accionistas</p>	<p>ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Todas las acciones confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales. Por lo tanto, todas las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La adquisición de una acción significa, de pleno derecho, adhesión a los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Los accionistas tendrán los siguientes derechos:</p> <p>22.1 Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella;</p> <p>22.2 Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos y la Ley;</p> <p>22.3 Inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren balances de fin de ejercicio;</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>22.4 Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad;</p> <p>22.5 Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código de Comercio, y</p> <p>22.6 Poder de acudir a un Tribunal de Arbitramento en el evento en que surjan diferencias entre los accionistas, los inversionistas o entre éstos y la administración.</p> <p>22.7 Ejercer el derecho a retirarse de la Sociedad en los casos de transformación, fusión o escisión, en los que se imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o se produzca una desmejora en sus derechos patrimoniales para el caso de los accionistas ausentes o disidentes, de acuerdo con lo establecido en la ley. Igualmente podrán hacer ejercicio de su derecho de retiro en el evento de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro nacional de valores o en la bolsa de valores.</p> <p>Adicionalmente, en el evento en que las acciones de la sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, los accionistas y demás inversionistas de la Sociedad, además de los derechos antes señalados que se encuentran establecidos en la ley, tendrán los siguientes:</p> <p>22.8 Tener acceso a la información relevante respecto del gobierno de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, así como recibir información objetiva, según lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Para efectos de lograr</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>el acceso a la información, la Sociedad podrá valerse de medios electrónicos.</p> <p>22.9 Hacer recomendaciones sobre el Buen Gobierno de la Sociedad.</p> <p>22.10 Solicitar a la Junta Directiva autorización para encargar a costa y bajo responsabilidad de los accionistas, auditorías especializadas, en los términos señalados en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. artículo 25 de los estatutos .</p> <p>22.11 Los demás derechos que les otorguen la ley o los reglamentos.</p>
<p>Medida 10: Convocatoria a la Asamblea</p>	<p>ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA PARÁGRAFO SEGUNDO.: Documentos para reunión de Asambleas: Para las reuniones ordinarias, al momento de la convocatoria o al menos con quince (15) días comunes de antelación, además del orden del día, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas las propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>De manera específica la Sociedad se obliga a poner a disposición de los accionistas la información relacionada con (i) la lista de candidatos a integrar la Junta Directiva, cuando la tenga en su poder; (ii) la lista de candidatos a realizar la revisoría fiscal de la sociedad; (iii) la información financiera relevante para adoptar decisiones sobre sociedades subordinadas y la matriz de la Sociedad y (iv) Las propuestas de Acuerdo para cada uno de los puntos del Orden del día que la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>Para el efecto la Sociedad podrá hacer uso de diferentes medios electrónicos tales como su página de internet.</p>
<p>Medida 10: Convocatoria a la Asamblea</p>	<p>ARTÍCULO 31.CONVOCATORIA PARÁGRAGO CUARTO.: Los accionistas, podrán solicitar hasta tres días hábiles quince (15) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la respectiva reunión, mediante</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>comunicación dirigida a la Secretaría General y Jurídica, información o aclaraciones, en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o la información pública facilitada por la sociedad.</p> <p>La solicitud podrá ser negada, cuando la administración considere que la información solicitada no es pertinente, es irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad o es confidencial, por tratarse de información privilegiada o que atenta contra la competitividad de la sociedad.</p> <p>En caso que la información o respuesta suministrada a un accionista, sea susceptible de otorgarle ventajas frente a otros accionistas, la sociedad publicará dicha respuesta en la página Web.</p>
<p>Medida 10: Convocatoria a la Asamblea</p>	<p>ARTÍCULO 32. REUNIONES DE CONVOCATORIA ESPECIAL: Las reuniones de convocatoria especial, tendrán lugar cuando se trate de considerar proyectos de fusión, escisión o transformación. So pena de ineficacia de las decisiones, en tales casos la convocatoria deberá reunir los requisitos especiales exigidos por el artículo 13 de la ley 222 de 1995, sobre antelación de la convocatoria que no podrá ser inferior a 30 días comunes, especificación del temario, publicidad o depósito del informe de los administradores sobre los motivos de la propuesta, y advertencia sobre la posibilidad de ejercicio del derecho de retiro por los accionistas ausentes o disidentes.</p>
<p>Medida 3: No dilución del capital</p>	<p>ARTÍCULO 36 RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA. LITERAL f). Las decisiones en relación con el cambio de objeto social, el cambio de domicilio social, la renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, la disolución anticipada, la segregación de la Sociedad, el aumento del capital autorizado y la disminución del suscrito sólo podrán ser adoptadas por la sociedad en el evento en que las mismas hubieran sido incluidas como temas a tratar en la convocatoria a la respectiva reunión en la que se pretenden tratar.</p>
<p>Medida 8: Funciones y Competencia de la Asamblea General de Accionistas</p>	<p>ARTICULO 37. FUNCIONES. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes que son exclusivas e indelegables:</p> <p>37.1 Darse su propio reglamento.</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>37.2 Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.</p> <p>37.3 Considerar los informes y proyectos que le someta la Junta Directiva provenientes de los Presidentes Corporativo o Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de las Comisiones que designe la misma Asamblea General de Accionistas, incluyendo los relacionados con las prácticas de Buen Gobierno y su cumplimiento.</p> <p>37.4 Considerar el informe de gestión de la Junta Directiva y del Presidente Corporativo de la Sociedad sobre el estado de los negocios sociales; así como el informe y dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros y sobre la debida concordancia entre éstos y el informe de gestión de los administradores;</p> <p>37.5 Reformar los Estatutos de la Sociedad.</p> <p>37.6 Nombrar, remover o reelegir a los miembros de la Junta Directiva y fijar los honorarios por la asistencia a las reuniones de Junta Directiva y de sus Comités. Así como fijar la política general de remuneración de la Junta Directiva.</p> <p>37.7 Nombrar, remover o reelegir al Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijarles sus honorarios;</p> <p>37.8 Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros de fin de ejercicio, tanto individuales como consolidados, cuando estos últimos fueren procedentes conforme a la ley; y fenecer las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente Corporativo de la Sociedad anualmente o cuando lo exija la Asamblea;</p> <p>37.9 Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas y los estados financieros presentados a su</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>consideración, cuando no hubieren sido aprobados e informe a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta;</p> <p>37.10 Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros, una vez aprobado éste, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar las reservas que reclamen las necesidades o conveniencias de la empresa social sean voluntarias u ocasionales con destinación específica; y, fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago.</p> <p>37.11 Decretar liberalidades en desarrollo del programa de Responsabilidad Social;</p> <p>37.12 Apropiar utilidades con destino a reserva para la adquisición de acciones emitidas por la Compañía, con sujeción a los requisitos establecidos por las normas legales vigentes. En razón de tales apropiaciones, la Junta Directiva quedará autorizada para emplear la reserva de acuerdo con su finalidad, siempre que las acciones que se trate de adquirir se hallen totalmente liberadas.</p> <p>37.13 Autorizar el monto total que puede destinarse en un determinado período a donaciones, siendo responsabilidad de la Administración de la Sociedad su asignación específica.</p> <p>37.14 Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias y la distribución de las mismas o su capitalización cuando resulten innecesarias;</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>37.15 Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, directivos o el Revisor Fiscal,</p> <p>37.16 Disponer por la mayoría calificada prevista en estos Estatutos que una determinada emisión de acciones o cantidad de acciones de capital, se coloque sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas.</p> <p>37.17 Autorizar cualquier emisión y colocación de Acciones en Reserva y la emisión de bonos, lo anterior sin perjuicio a las emisiones de bonos no convertibles en acciones que conforme a la ley y los presentes estatutos pueda ser autorizada por la Junta Directiva.</p> <p>37.18 Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios;</p> <p>37.19 Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.</p> <p>37.20 Decretar la disolución anticipada y autorizar su transformación o su fusión con otra u otras compañías, su escisión y la segregación de la Sociedad.</p> <p>37.21 En caso de liquidación de la Sociedad designar uno o más liquidadores y señalarles la remuneración correspondiente.</p> <p>37.22 Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente Corporativo, cuando lo estime oportuno, alguna o</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>algunas de sus funciones que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida.</p> <p>37.23 Tramitar y resolver los impedimentos cuando se presente un conflicto de interés por parte de miembros de Junta Directiva, en el evento en que con ocasión del conflicto de interés no pueda conformarse quórum en la Junta Directiva.</p> <p>37.24 Aprobar operaciones relevantes que se efectúen con vinculados económicos, siempre y cuando las mismas según las disposiciones legales puedan ser adelantadas por la sociedad. Para el efecto no requerirán de aprobación de la Asamblea General las operaciones que: (i) se efectúen a tarifas de mercado determinadas con carácter general por el suministrador del bien o servicio; (ii) sean del giro ordinario de la sociedad y que no tengan materialidad.</p> <p>37.25 Tomar, en general, todas las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés de los accionistas, conforme a estos Estatutos y a las leyes vigentes.</p> <p>37.26 Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores.</p> <p>37.27 Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>37.28 Las demás que le señalen la ley o los presentes Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.</p>
No corresponde a ninguna medida Código País.	ARTÍCULO 39. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>En las elecciones y votaciones y para la adopción de decisiones que correspondan hacer a la Asamblea de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas dará derecho a un voto, salvo las prohibiciones establecidas por la ley; los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles; 2. Las elecciones se harán mediante votación no escrita, a menos que la Presidencia de la Asamblea disponga, para cada caso, que la votación sea escrita y secreta; 3. En la votación secreta serán nulos los votos que se expresen en papeletas que carezcan de la firma o sello del Secretario; 4. En la votación no secreta serán nulas las papeletas que carezcan de la firma del sufragante o que no expresen el número de acciones; 5. Para cada elección unitaria punto del orden del día, se hará una votación separada. Sin embargo, la elección del Revisor Fiscal y de sus suplentes se hará mediante votación única 6. Cuando ocurra empate en una votación, se hará nueva votación, y si en ésta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas; 7. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema legal del cuociente electoral, a menos que la designación se haga por unanimidad de los votos correspondientes al total de las acciones representadas en la reunión. Cuando deba darse



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>aplicación al sistema de cuociente electoral las votaciones se harán por escrito.</p> <p>8. La Compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.</p>
<p>No corresponde a ninguna medida se reglamentara en el reglamento de la Asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 40. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas:</p> <p>a) Sólo podrá votarse por candidatos o listas inscritas en la Secretaría previamente a la reunión en que haya de efectuarse la elección. La inscripción de los candidatos o las listas deberá hacerse con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de Asamblea de Accionistas en la que deban ser nombrados. La inscripción de los candidatos y las listas deberá ser acompañada de las hojas de vida de las personas que las componen, y dicha información deberá ser puesta a disposición de los accionistas en la página de Internet para su conocimiento. Serán nulos los votos emitidos por candidatos/listas no inscritas;</p> <p>b) La mera tacha de un nombre o el cambio en el orden de los candidatos, anula el voto;</p> <p>c) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha papeleta;</p> <p>d) Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que contenga;</p> <p>e) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral;</p> <p>f) El cuociente se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que se trate de elegir. El escrutinio se iniciará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte;</p> <p>g) Efectuado el escrutinio, la Asamblea determinará el orden de</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>precedencia de los miembros, numerándolos en forma ascendente y consecutiva, a partir de la unidad, según el orden en que se hayan adjudicado los renglones en el escrutinio.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las reglas que se expresan en los literales b) a f), inclusive, de este artículo, se observarán en los demás casos de elección en que debe aplicarse el sistema del cociente electoral.</p>
<p>Medida 16: Conformación de la Junta Directiva</p>	<p>ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN Y CALIDADES. PARÁGRAFO PRIMERO: INDEPENDENCIA: Además de lo dispuesto por la legislación vigente, la Sociedad entiende por independiente aquella persona que en ningún caso sea: 1. Empleado o directivo de la sociedad o de alguna filial, subsidiaria o empresa controlada, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de un miembro de Junta independiente. 2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la sociedad, o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, o de dirección y control de la misma. 3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad, y los ingresos por servicios a la sociedad representen el 20% o más de los ingresos operacionales de dichas sociedades. 4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones que representen el 20% de los donativos recibidos por la institución. 5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la sociedad. 6. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva o comité. Para el cumplimiento de este principio, se deberá realizar una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente al emisor que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tal órgano, puedan conformar,</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos de la Compañía. En todo caso los miembros Independientes y Patrimoniales (accionistas o personas expresamente nominadas por un accionista o grupo de accionistas) serán siempre mayoría respecto de los Miembros Ejecutivos.</p>
<p>Medida No. 18: Organización de la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 43.PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva designará entre sus miembros Independientes un Presidente, quien presidirá las reuniones. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en la ley:</p> <p>43.1 Presidir las reuniones de Junta Directiva y manejar los debates.</p> <p>43.2 Aprobar la agenda de los temas a tratar en las reuniones de la Junta.</p> <p>43.3 Coordinar con la Presidente Corporativo el cronograma de las reuniones de la Junta.</p> <p>43.4 Coordinar las evaluaciones de los miembros de la Junta Directiva e informar a la Asamblea General de Accionistas el resultado.</p> <p>43.5 Proponer a la Asamblea General de Accionistas la manera de remunerar a los miembros de la Junta Directiva, considerando el tiempo dedicado tanto en juntas y/o comités como al estudio del material y preparación de las mismas.</p> <p>Así mismo la Junta Directiva tendrá un Secretario que será elegido por la Junta Directiva y que no podrá ser miembro de la Junta Directiva.</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>En el reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario de la Junta Directiva.</p>
<p>Medida 19: Funcionamiento de la Junta Directiva</p> <p>19.5. Junto</p>	<p>ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA, INFORMACIÓN Y REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: Las convocatorias a Junta Directiva se harán con no menos de cinco (5) días comunes de anticipación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la conforman. En la convocatoria se incluirá el orden del día.</p> <p>PARÁGRAFOPRIMERO. INFORMACIÓN: Para facilitar la toma de decisiones por parte de los miembros de la Junta Directiva y siempre que exista convocatoria, la información relacionada con las decisiones a tomar en la respectiva reunión, será puesta a disposición dentro del término de la convocatoria.</p> <p>PARÁGRAFOSEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria mínimo una vez cada mes, en fecha y hora que señalará la misma Junta o de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.</p>
<p>Medida 19: Funcionamiento de la Junta Directiva</p>	<p>ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de las funciones legales y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes:</p> <p><i>Se modifica el numeral 46.4.</i></p> <p>46.4. Adoptar la estructura orgánica, fijar las políticas de remuneracióncompensación de los administradores y aprobar los presupuestos de la sociedad, los cuales deberán ser propuestos por el Presidente Ejecutivo de la sociedad.</p> <p><i>Y se agregan el siguientes numerales y las siguientes funciones que son indelegables en la alta gerencia:</i></p> <p>46.46. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, pudiendo incluir la posibilidad de una evaluación por pares,</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>proponiendo, si es el caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considera pertinentes. Para estos efectos se podrá contar con evaluaciones externas realizadas por asesores independientes.</p> <p>46.47 Las siguientes funciones de la Junta Directiva son indelegables en la Alta Gerencia de la Sociedad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad. 2. La definición de la estructura de la sociedad. En el caso de un conglomerado, la Junta Directiva de la matriz deberá definir la estructura y/o modelo de gobierno del mismo. 3. La aprobación de los lineamientos, políticas financieras y de inversión de la sociedad o del Conglomerado. 4. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia. 5. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad. 6. La aprobación de la política de Gobierno Corporativo. 7. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo. 8. La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>9. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.</p> <p>10. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>11. La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”.</p> <p>12. En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias.</p> <p>13. La designación, remuneración, evaluación y remoción de los Presidentes Corporativo y Ejecutivo de la sociedad.</p> <p>14. La aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.</p> <p>15. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.</p> <p>16. La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.</p> <p>17. La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.</p> <p>18. La constitución o adquisición de participaciones en sociedades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad.</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>19. El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.</p> <p>20. El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.</p> <p>21. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.</p> <p>22. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.</p> <p>23. Presentar informe y opinión a los accionistas antes de la Asamblea en la cual vaya a someterse a consideración cualquier transacción que pueda derivar para los accionistas en una dilución de su capital.</p> <p>Por último se modifica el primero :</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo previsto en este artículo, la Junta Directiva podrá conceder autorizaciones generales, o establecer cupos rotatorios o no, de tal forma que no sea necesario pedir autorización para actos individuales. En este caso, el respectivo Presidente Corporativo deberá informar en la</p>



MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	reunión inmediatamente siguiente a la Junta Directiva, del uso que hubiese hecho de tales autorizaciones.
<p>Medida 18: Organización de la Junta Directiva</p>	<p>ARTICULO 49. COMITÉS. La Junta Directiva de la Sociedad, contará con los siguientes comités: (i) Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, (ii) Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, (iii) Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia y (iv) cualquier otro que la Junta considere conformar. .</p> <p>Los Comités de la Junta Directiva estarán conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. El Comité de Gestión de Riesgos y Auditoría estará integrado por todos los Miembros Independientes de la Junta.</p> <p>PARAGRAFO: De todas las reuniones de los Comités, se levantará acta y se enviará copia de éstas a todos los miembros de la Junta Directiva.</p>
	<p>ARTÍCULO 57. NOMBRAMIENTO. La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Presidente Ejecutivo, que será a la vez Secretario de la Asamblea General-y podrá serlo de la Junta Directiva si así se define.</p>

Fundamento jurídico: Decreto 2555 de 2010. Ordinal 4 del literal b del artículo 5.2.4.1.5: Reformas Estatutarias.

